

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 11001310503020200024800

Demandantes: MEDARDO ROSALINO PORTILLA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

Fecha: DIECIOCHO (18) FEBRERO DE 2022 a las 09:30 a.m

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN. fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y acepto
los hechos No. 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,,17,18,19,20,21,22,24,26 Y 27.

FIJACIÓN DE LITIGIO

1. Establecer si el demandante señor MEDARDO ROSALINO PORTILLA BENAVIDES reúne o no los presupuestos establecidos en la CONVENCION COLECTIVA para reclamar la pensión de jubilación proporcional deprecada en las pretensiones de la demanda.
2. Establecer si los derechos reclamados se encuentran afectados por el acto legislativo 01 de 2005.
3. Determinar si hay lugar a reconocer el mayor valor con respecto a la pensión de vejez reconocida por Colpensiones. Verificar si procede el reconocimiento del retroactivo pensional y la indexación de la primera mesada pensional.
4. O en su defecto verificar encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuesto por la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES. Se ordena incorporar al plenario los documentos en el expediente virtual.

PARTE DEMANDADA UGPP expediente administrativo
Notificación en Estrados.

AUTO.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

D E C I S I Ó N:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a reconocer al señor MEDARDO ROSALINO PORTILLA, identificado con la C.C No. 13.004.621 de Ipiales, en forma definitiva la pension de jubilación convencional del art. 44 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el BANCO AGRARIO y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vigente 1998-1999, en la cantidad de UN MILLON CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.111.617), a partir del 14 de SEPTIEMBRE de 2006, junto con sus incrementos legales año a año y por 14 mesadas al año, mesada pensional que para el año 2022 asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.109.669), conforme a la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que la pensión restringida de jubilación CONVENCIONAL reconocida al demandante, tiene el carácter de COMPARTIBLE con la pensión reconocida por Colpensiones mediante resolución SUB 33200 del 10 de abril de 2017, y le corresponde a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, entrar a reconocer únicamente el mayor valor de la diferencia que resulte entre las dos pensiones, y sobre este valor se debe aplicar la indexación correspondiente de cada una de las mesadas pensiones desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se efectuó en el futuro el pago.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas pensionales causadas desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006 hasta el 10 de FEBRERO DE 2017, las demás se declaran no probadas.

CUARTO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a pagar al demandante, el retroactivo causado por el mayor valor de la mesada de pensión restringida de jubilación en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOCINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$42.154.344) liquidadas del 11 de abril de 2017 a 31 de enero de 2022 inclusive. Así mismo le corresponderá seguir reconociendo los mayores valores por catorce mesadas anuales más los reajustes respectivos, conforme al parágrafo transitorio 6° del acto legislativo 01 de 2005, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación se reconoció antes del 31 de julio de 2011 quedando el mayor valor a reconocer a partir del 1 de enero de 2022 en cuantía de \$664.475 pesos M/cte, conforme al cuadro de liquidación anexo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone el envío del expediente al Superior, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, por salir adversa la decisión a los intereses de la UGPP.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Tanto el apoderado de la parte demandante como la de la demandada UGPP, sustentan recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941031f1079fe849c6d0f9283ebbde95a258fe54edbd2dc23f1c4346d3d8c305**

Documento generado en 25/02/2022 10:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**